ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0718-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Exentar del pago en casetas de cobro a personas con discapacidad y adultos mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo tercero y quinto todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	**INICIATIVA CON DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 20, FRACCION IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, ARTICULO 5, FRACCION VIII DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; Y ADICIONA AL ARTICULO 19, LA FRACCION VI, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **PRIMERO**.- Se reforma el artículo 5 adicionando a la fracción VIII un tercer párrafo de la "Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal", para quedar como sigue:
Artículo 5o. …	**Artículo 5o.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.
…	Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:
I al VII. …	I. .. .

	II. .. . III. .. . IV ... . V ... . VI. .. . VII. .. .
VIII. … **…** **No tiene correlativo** **IX. …**	VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles. **El derecho permanente a los adultos mayores y personas con discapacidad a estar exentos del pago de las casetas de cobro de todas las autopistas del país, previa acreditación mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial que le acredite ser adulto mayor, y para las personas con discapacidad mediante la credencial nacional para personas con discapacidad que acredite dicho padecimiento** **IX** ….

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES.	**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 20 fracción IV de la "Ley de Derechos de las Personas Adultos Mayores'', para quedar como sigue:
Artículo 20. …	Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:
I. al III. …	I. .. II. .. III. ..
IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y	IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, **así como la exención de pago en las casetas de cobro de todas las autopistas del país**, previa acreditación mediante la credencial nacional para personas con discapacidad, que lo acredite como persona con discapacidad.
V. …	V ...
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD''	**TERCERO**.~ Se reforma el artículo 19 adicionando la fracción VI de la "Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad'', para quedar como sigue:
Artículo 19.- …	**Artículo 19**. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con

I. al V. … **No tiene correlativo**	discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. .. II. .. III. .. IV … V … **VI. La exención de pago en las casetas de cobro de todas las autopistas del país, previa acreditación mediante la credencial nacional para personas con discapacidad, que lo acredite como persona con discapacidad.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Samuel Hernández